RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA RESOLVER EL CONTRATO QUE SE CITA

EXPEDIENTE: CONTR 2021 162608
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN OFICINAS COMARCALES AGRARIAS.- LOTE 2 "Redacción de Proyecto Oca Litoral"

Europa
invierte en las zonas rurales

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 24/11/2021 del Director Gerente de la Agencia se adjudicó el contrato de "SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN OFICINAS COMARCALES AGRARIAS.- LOTE 2", a la empresa CARLOS BAUSA CRESPO, por un importe de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (6.740,00), más el IVA legalmente aplicable.

El objeto del contrato era la redacción del proyecto de obras de reforma y mejora de la eficiencia energética en la Oficina Comarcal Agraria "Litoral".

SEGUNDO.- El contrato fue formalizado el 23/12/2021. En la cláusula tercera del documento de formalización, se establecía lo siguiente, en relación con el plazo de adjudicación:

"El plazo total de ejecución del contrato es el siguiente distribuido de la siguiente forma:

◦ *Redacción Proyecto Básico: 1,5 meses desde la f echa de formalización del contrato.*

◦ *Se estima en 15 días el plazo para la aprobación del Proyecto Básico, dándose 15 días hábiles al contratista para la subsanación de las deficiencias detectadas.*

◦ *Redacción de Proyecto de Ejecución y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud de 2 meses desde la aprobación del Proyecto Básico por el Responsable del Contrato de la Agencia.*

También se darán 10 días hábiles al contratista para subsanar las deficiencias detectadas por la Oficina Supervisora de Proyectos en el Proyecto de Ejecución."

Siendo así, el plazo estimado para la entrega de los Proyectos Básicos y de Ejecución, finalizó el 18/05/2022.

TERCERO.- La persona contratista ha sido requerida en repetidas ocasiones para la entrega de los trabajos contratados.

En concreto, con fecha de 02/06/2022 fue remitido oficio por correo postal con acuse de recibo en el que se comunicaba el incumplimiento contractual de presentación en plazo del Programa de trabajo para su aprobación y del Proyecto Básico. Este oficio no fue retirado de la Oficina de Correo.

El Proyecto Básico para las "Obras de Reforma y Mejora de la Eficiencia Energética en la Oficina Comarcal Agraria "Litoral", fue entregado con fecha de 14/04/2022 y con fecha de 29/04/ 2022, la persona contratista remite nueva propuesta de distribución de planta, para su visto bueno y aprobación.

Con fecha de 09/052022, le fue remitido correo electrónico por Javier Chavarri Pelegrín, Coordinador Provincial de AGAPA en Cádiz, indicando las subsanaciones a realizar sobre la propuesta de distribución de espacios reflejada en planos, por indicación de la Directora de la OCA. En respuesta al mismo, el 17/05/ 2022, la persona contratista remitió nuevo plano de OCA con las modificaciones solicitadas para su visto bueno.

Con fecha de 08/06/2022, Javier Chavarri Pelegrín envió nuevo correo electrónico, indicando que no habían sido atendida todas las propuestas de modificaciones en el Proyecto Básico, remitiendo el contratista nuevamente el proyecto el 14/06/2022. Sin embargo, seguían sin atenderse las modificaciones propuestas, por lo que el 15/06/2022, la Directora de la OCA, le remitió nuevo correo indicando que el Proyecto Básico entregado no recogía las propuestas indicadas y solicitaba que fueran atendidas. Ante la falta de respuesta del contratista, con fecha de 08/07/2022, Rocio Zambrano Mayer, reiteró mediante mail este requerimiento.

Desde esta última comunicación del 14/06/2022 no fue posible el contacto con el contratista, por lo que con fecha de 14/09/2022 es remitido, mediante burofax, segundo oficio en el que se comunicaba el incumplimiento contractual por no haber entregado el Proyecto Básico y de Ejecución y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud, en plazo. Este segundo oficio, tampoco fue retirado por el interesado.

Además, debe hacerse constar que tanto el coordinador provincial de AGAPA en Cádiz como el responsable del contrato han realizado multitud de llamada telefónicas y mantenido sendas conversaciones con el contratista, en las que se comprometía en la entrega de los proyectos de forma inmediata. Sin embargo, tales compromisos verbales no han sido nunca cumplidos.

CUARTO.- Con fecha 01/03/2023 se acuerda el inicio del procedimiento de resolución del citado contrato, otorgándose trámite de audiencia al contratista el 13/04/2023, a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC.

Transcurrido el plazo, el contratista no formula alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al respecto de la demora en la ejecución de los contratos:

"1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

(...)"

Por su parte, el artículo 211 LCSP contempla entre las causas de resolución del contrato:
"(...)

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas."

SEGUNDO.- Respecto del procedimiento a seguir para la resolución del contrato por demora, el artículo 195 LCSP dispone:
"1. En el supuesto a que se refiere el artículo193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva."

Asimismo, el artículo 212 LCSP, en cuanto a la aplicación de esta causa de resolución establece:
"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

(...)

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses."

Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban

los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, en virtud de mi nombramiento como Director Gerente mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario número 3 de 14/02/2019), y a propuesta de la Secretaría General

RESUELVO

PRIMERO.- La RESOLUCIÓN del contrato formalizado el 23/12/2021 con CARLOS BAUSA CRESPO para la realización de "SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN OFICINAS COMARCALES AGRARIAS.- LOTE 2"

SEGUNDO.- Proceder al BARRADO DEL DOCUMENTO CONTABLE CONT 2021122145055 por importe de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (8.155,40€).

TERCERO.- NOTIFICAR a la persona licitadora y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el Recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín